



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, se procede a su estudio. Revisada la demanda ejecutiva, el Despacho observa archivo PDF contentivo de acta de la audiencia celebrada el día 16 de diciembre del año 2.009 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar dentro del proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos Radicado No 132124089001-2009-00064-00 - documento que presta merito ejecutivo y soporte para el cobro de la obligación en él contenida, el cual reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 90 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes de la Ley 640 de 2.001. Así mismo, el archivo PDF del título valor que acompaña la demanda, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En cuanto a las costas y gastos del proceso, las mismas serán resueltas en la respectiva sentencia. Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

1º Librar mandamiento de pago en contra de ADALBERTO MEEK ACOSTA identificado con CC No 72.152.889, y a favor de la menor DANIELA DAYANA MEEK PALOMINO identificada con T.I. No. 1.052.524.863 representada por su señora madre ALMA LUZ PALOMINO MARRUGO con C.C. No 22.854.681, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán ser canceladas por el demandado en un término de cinco (5) días.

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUININETOS MIL PESOS (\$19.500.000) por concepto de cuotas de alimentos adeudadas desde el mes de octubre del año 2.009 al mes de marzo de 2.022, teniendo como cuota mensual la suma de \$130.000. Mas las que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total.

2º Dese traslado de la demanda al demandado por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído, dese aplicación a lo previsto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

3º Dése a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único del C.G.P., y demás normas concordantes.

**RAD. 13 212 40 89 001 2022 00005 00
EJECUTIVO**

4º. TENER al Dr. JEAN CARLOS RIVERA MUÑOZ identificado con CC No 1.052.093.586 y T.P. No 352947 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

5º Teniendo en cuenta que la demanda fue enviada por mensaje de datos – archivo PDF - al correo electrónico institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co y no se hace entrega física del documento original de la demanda y demás anexos, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea necesario en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0536a305ced1f79a826ed00083bc043fd2d6e3a1f881f9d0027c6c073b79218**

Documento generado en 29/03/2022 05:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**